

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Rest. Tierras 2012-00128

Ibagué (Tol) enero dieciocho (18) de dos mil trece (2.013)

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas directas del despojo, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la ley 1448 de 2011, la cual es reguladora de las solicitudes de restitución o formalización de tierras despojadas, y atendiendo que la víctima ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, conforme a la CONSTANCIA No. CIR 0045, CIR 0046, CIR 047 y 048 del 14 de diciembre de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por los señores MATILDE CANIZALES GUARNIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.987 expedida en Armenia (Quindío); YOVANNA CANIZALES GUARNIZO identificada con cédula de ciudadanía No 28.968.316 expedida en Valle de San Juan (Tol); HERNANDO CANIZALES GUARNIZO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.037.198 expedida en La Tebaida (Quindío); MARTHA CECILIA GUARNIZO GAITAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.967.979 expedida en Valle de San Juan (Tol); DANIELA BONILLA GUARNIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.598 expedida en Armenia (Quindío); MARTHA LILIA RODRIGUEZ REYES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.967.738 expedida en Valle de San Juan (Tol); OVIDIO TAFUR , identificado con cédula de ciudadanía N° 19.422.220 expedida en Bogotá; YERALDINE CANIZALES GUARNIZO identificada con Tarjeta de Identidad N° 98120516396, SEBASTIAN RODRIGUEZ BONILLA, identificada con tarjeta de identidad N° 1.094.894.103, en calidad de herederos de la extinta CECILIA GUARNIZO CESPEDES (q.e.p.d.) quien en vida era titular de derecho real de dominio, siendo a su vez víctimas desplazadas forzosamente, quienes se encuentran representados por una profesional Especializada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura, del Departamento del Tolima, respecto del inmueble denominado "TANQUE 2 BETANIA" distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-6995 y Código Catastral No. 00-01-0003-0039-000, ubicado en la Vereda El Neme, municipio del Valle de San Juan, departamento del Tolima.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la primera petición especial y comoquiera que efectivamente obran como víctimas en la presente solicitud dos menores de edad, quienes están representados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tal como consta en las Autorizaciones de Representación Judicial obrantes a folios 42 y 43 del plenario, el Despacho a fin de garantizar su derecho de defensa ordena notificar esta providencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, para lo pertinente. Artículos 86 y 87 de la Ley 1448 de 2011. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Acorde a los preceptos consignados en el Literal b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la inscripción de la presente solicitud en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 350-6995, correspondiente a los inmuebles objeto de restitución. Para efectivizar la medida, Secretaría comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tol), anexando copia auténtica tanto de ésta providencia, como de las CONSTANCIAS DE REGISTRO CIR 0045, CIR 0046, CIR 047 y CIR 048 las cuales obran a folios 46, 47, 48 Y 49 del plenario, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la aludida cautela, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo; la inobservancia del presente ordenamiento, lo hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

CUARTO: DISPONER que el bien inmueble objeto de ésta solicitud de restitución queda fuera del comercio a partir de la fecha y hasta que la sentencia que dirima la instancia cobre ejecutoria, tal y como lo establece el literal b) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el inmueble cuya restitución se solicita en el presente proceso, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Secretaría libre los oficios o comunicaciones a que haya lugar, a los Juzgados Civiles del Circuito, de Familia y Municipales del Distrito Judicial de Ibagué (Tol) y al Juez Promiscuo Municipal del Valle de San Juan (Tol) y a las Notarías acreditadas en Ibagué (Tol). En el mismo sentido, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que a través de circular, enteren a los señores Jueces de la República, y a los señores Notarios del resto del país, para que una vez profieran el auto o resolución de suspensión, remitan el proceso o expediente en el estado en que se encuentre a este estrado judicial, para así proceder conforme a derecho. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma la admisión de esta solicitud al Alcalde Municipal del Valle de San Juan (Tolima), al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. De acuerdo a coordinación verbal, escrita y electrónica realizada en forma previa, envíese a la citada funcionaria a través del correo institucional allegado por la misma, el presente proveído. Ofíciase.

SEPTIMO: ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, incluyendo identificación del inmueble despojado en cuanto respecta a linderos, nomenclatura, código catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria e igualmente los nombres e identificación de las víctimas solicitantes y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el citado predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el mismo, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día domingo (día de mercado) en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en la

emisora local del municipio del Valle de San Juan (Tol), o de las cadenas de radio y televisión RCN, CARACOL o espacios informativos oficiales como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o el noticiero televisivo privado C.M.I "&". Secretaría, oficie a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Tolima, para que provea lo pertinente a fin de realizar las gestiones o coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación.

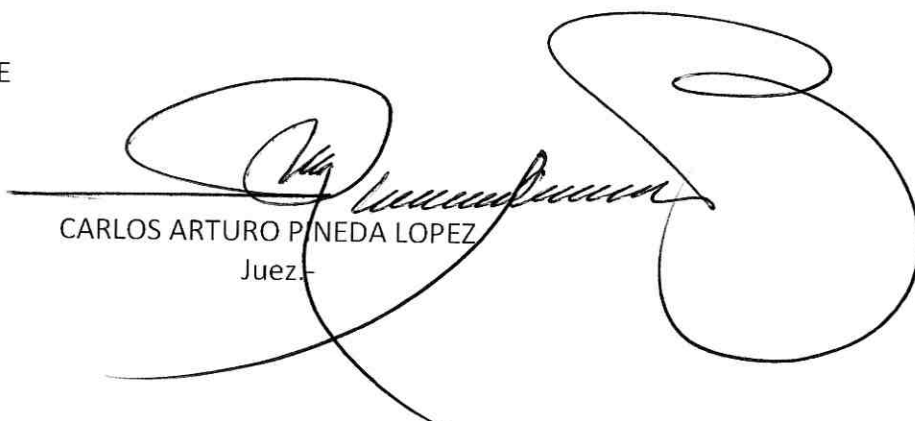
OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del Numeral 2. del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA vincular al trámite de ésta solicitud, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" y al INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERA "INGEOMINAS" – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para que en su orden se sirvan informar sobre los siguientes aspectos: La primera, para que informe todo lo concerniente frente al trámite de la solicitud de explotación de MARMOL Y ROCA en el predio denominado "TANQUE 2 BETANIA" del municipio Valle de San Juan – Tolima. Respecto de la segunda, para que informe si existe algún tipo de solicitud o proyecto de TITULOS MINEROS e HIDROCARBUROS, en especial la distinguida con el No. 0936-73 la cual presuntamente tiene un título vigente en ejecución y el contrato de concesión LIN – 08101. Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndoles que por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría, envíe con la misma copia del INFORME TECNICO PREDIAL que obra a folios 162 y 167; de las CONSTANCIAS No. CIR 0045, CIR 0046, CIR 047 y 048 que obran a folios 46, 47, 48 y 49. Secretaría proceda de conformidad.

NOVENO: Acorde con lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA oficiar al señor Alcalde municipal del Valle de San Juan (Tol), al Comando del Departamento de Policía Tolima, al Comando General de las Fuerzas Militares y a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del perentorio término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del predio objeto del proceso, implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del solicitante y su núcleo familiar. Secretaría proceda de conformidad.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, en su calidad de profesional especializado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Tolima, en los términos y facultades contenidas en el poder y la Resolución N° RID 0041 del 11 de diciembre de 2012, que obra a folio 52 a 53 del expediente.

UNDECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez.